

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER
PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.	Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL	
Excmo. Diputación Provincial de Santander	
Anunciando el estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos bené- ficos durante el pasado mes de mayo del corriente año	610
“BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”	
Ministerio de la Gobernación	
Decreto de 31 de mayo de 1957 por el que se dictan normas para el establecimiento de nuevas farmacias	611
ANUNCIOS OFICIALES	
Junta Provincial de Protección de Menores de Santander	613
ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Ayuntamiento de Castro Urdiales	613
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Providencias judiciales	613
ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Riotuerto, Los Corrales de Buelna, Las Rozas de Valdearroyo, Colindres, Suan- ces, Cartes y Santa María de Cayón ...	615

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de mayo último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria o por otras causas		Fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
185	110	9	4	308	4	3	1	1	2	1	12	187	109	296

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
29	47	76	51	9	60	16

HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR				Asilados actualmente			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
306	285	7	5	603		4		4	313	286	599	

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR				Existencia actual de enfermos			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Curación		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
392	453	110	163	1118	117	167	3	3	290	382	446	828

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Palencia.....	170	288		2	460	2			3	5	168	287	455
Santa Agueda.....	1	15			16		2			2	1	13	14
Barcelona.....	1	1			2						1	1	2
Baleares.....	1				1						1		1
Cueto (Santander).....		18		4	22		2			2		20	20
Bermeo.....													
Valladolid.....													
Ciempozuelos.....													
Sumas.....	173	322		6	501	2	4		3	9	171	321	492

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 31 de mayo de 1957

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****D E C R E T O**

La experiencia adquirida durante los años de vigencia del Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, que reguló el establecimiento de nuevas farmacias, aconseja revisar su contenido para introducir en él algunas modificaciones que, manteniendo en esencia el principio que lo inspiró, tiendan a hacer más sencilla y flexible la aplicación de sus normas.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero. Uno.—Podrá autorizarse el establecimiento de nuevas farmacias cuando la distancia existente entre el local en que pretendan instalarse y cualquiera de las ya establecidas no sea inferior a:

Doscientos veinticinco metros en los Municipios de más de cien mil habitantes.

Ciento setenta y cinco metros, en los que su población esté comprendida entre cincuenta mil y cien mil.

Ciento cincuenta metros en los menores de cincuenta mil habitantes.

En este grupo el cupo total de las farmacias establecidas para el servicio público no podrá exceder de una por cada cuatro mil habitantes o fracción superior a mil, salvo lo dispuesto en el artículo quinto.

Dos.—Las distancias señaladas se entienden siempre referidas a farmacias enclavadas dentro del mismo término municipal; por ello, en ningún caso podrán ser tenidas en cuenta las establecidas en otro término municipal, aunque las distancias fueren menores que las anteriormente marcadas.

Tres.—La medición de la distancia habrá de efectuarse por el camino vial más corto, sin deducción alguna, y se hará por el eje de la calle o camino.

En las plazas o espacios abiertos se seguirá el más corto que se utilice para peatones, con arreglo a las normas de circulación que rijan en la localidad de que se trate.

Cuatro.—Para determinar el número de habitantes servirá de base el padrón municipal, con arreglo a la rectificación verificada en treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de solicitud de apertura; y de él, la cifra que resulte más elevada, bien sea la de los habitantes de hecho o la de los de derecho.

Artículo segundo. Uno.—Los farmacéuticos que deseen abrir una farmacia nueva dirigirán sus peticiones, en instancia razonada, al Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos respectivo, acompañando a ella, obligatoriamente, un plano o croquis en el que se señale, con toda exactitud, el local en que se pretenda emplazarla.

Este local, en el momento de hacerse la petición,

habrá de estar completamente constituido y en condiciones de ocuparse.

Dos.—La Junta Directiva del Colegio Oficial de Farmacéuticos, representada por su Presidente, dispondrá la inmediata incoación del expediente, dando cuenta de ello a la Jefatura Provincial de Sanidad, al solicitante y a los farmacéuticos establecidos en lugares próximos al local en que se intente abrir la nueva farmacia, los que, si se personaren en el expediente, serán considerados como interesados a los efectos del procedimiento.

Tres.—El Colegio Oficial de Farmacéuticos, en el plazo de tres meses, habrá de dictar resolución y notificarla al peticionario, a los interesados en el expediente y a la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva.

Si transcurrido dicho plazo no hubiera hecho esta última notificación, carecerá de facultades para seguir conociendo del expediente de que se trate; y cualquiera que sea el estado en que el mismo se encuentre, lo remitirá a la Jefatura Provincial de Sanidad, la que, en otro caso, habrá de reclamarlo, y una vez recibido, ordenará al Inspector Provincial de Farmacia que, en el plazo de un mes, termine el expediente y formule la propuesta de resolución.

El Jefe provincial de Sanidad resolverá en el de diez días, a partir de la recepción de la propuesta, notificándolo al peticionario e interesados.

Cuatro.—Las resoluciones de los expedientes a que este artículo se refiere podrán ser recurridas ante la Dirección General de Sanidad, en el plazo de quince días hábiles; pero los recursos habrán de ser presentados, en todo caso, bien ante el Colegio Oficial de Farmacéuticos o bien ante el Jefe Provincial de Sanidad, según quien acordara la resolución que se impugne.

Cinco.—La resolución de la Dirección General de Sanidad podrá recurrirse, en el plazo de diez días hábiles, ante el Ministro de la Gobernación.

El recurso se presentará ante la Jefatura Provincial de Sanidad.

Seis.—Las resoluciones administrativas sobre autorización de instalación de farmacias no serán ejecutivas hasta que causen estado.

Artículo tercero. Uno.—Una vez concedida la autorización de apertura de una farmacia, por resolución firme, el interesado vendrá obligado a presentar en el Colegio Oficial de Farmacéuticos, en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de la autorización, el contrato del alquiler del local señalado, o el título que justifique que está en posesión del mismo; y dentro de los seis meses siguientes a aquella notificación, habrá de proceder a la apertura de la farmacia.

La Dirección General de Sanidad podrá prorrogar este último plazo a petición del solicitante por tres meses más, cuando medie causa justificada y previo informe del Colegio Oficial de Farmacéuticos y de la Inspección Provincial de Farmacia.

Dos.—El incumplimiento de lo preceptuado en el párrafo anterior implicará la pérdida de todos los derechos que la autorización concedida hubiera podido conferir al solicitante, una vez transcurridos los

plazos señalados y, en su caso, la prórroga del último.

Artículo cuarto. Uno.—Los Inspectores provinciales de Farmacia se abstendrán de diligenciar la apertura oficial de nuevas farmacias si los interesados no les presentan una certificación del Colegio Oficial de Farmacéuticos o de la Jefatura Provincial de Sanidad, en la que se acredite que se ha incoado y resuelto favorablemente el expediente de apertura, por resolución definitiva.

Dos.—Esta certificación no podrá ser expedida antes de ser firme en vía administrativa la autorización de apertura de la farmacia.

Artículo quinto. Uno.—Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo primero y serán resueltos por el Ministerio de la Gobernación, los siguientes casos:

a) Traslados forzosos de local por causa no imputable al titular de la farmacia.

b) Apertura de nuevas farmacias en los Municipios de población inferior a cincuenta mil habitantes cuando, estando cubierto el cupo señalado para estos Municipios en el artículo primero, existan, por diseminación o crecimiento de población, agrupaciones urbanas con más de dos mil habitantes y siempre que la nueva farmacia guarde una distancia inferior a los quinientos metros de la más próxima.

c) Apertura de nueva farmacia en las mismos Municipios a que se refiere el párrafo anterior, a nombre de un Inspector municipal farmacéutico del Ayuntamiento de que se trate, cuando al ser nombrado éste el cupo señalado esté cubierto o no sea posible el emplazamiento de la farmacia del nuevo titular, guardando la distancia mínima de ciento cincuenta metros señalada para estos Municipios.

d) La reapertura de farmacias en los casos previstos en el párrafo segundo del artículo sexto.

Dos.—En los casos a que se refiere este artículo, los expedientes habrán de incoarse en los respectivos Colegios Oficiales de Farmacéuticos, a petición de los interesados, y practicadas que sean las informaciones más amplias posibles y antes de transcurrido un mes desde su iniciación, serán remitidos, con informe de la Junta de Gobierno del Colegio, al Jefe provincial de Sanidad, quien, previo dictamen del Inspector provincial de Farmacia, que se unirá al expediente, lo elevará, en el plazo de quince días, con su informe, a la Dirección General de Sanidad, para que, con su propuesta, lo someta a la decisión del Ministro de la Gobernación.

Artículo sexto. Uno.—Si por cualquier causa se cerrase una farmacia, permaneciendo en tal situación durante dos años, se considerará caducada la autorización de funcionamiento de la misma.

Para su reapertura o para el establecimiento de cualquier otra farmacia que reglamentariamente pudiera autorizarse en el mismo local o en otro de aquella zona, se seguirán los trámites de los artículos primero al cuarto.

Dos.—Si la farmacia hubiere permanecido cerrada más de tres meses y menos de dos años, su reapertura se sujetará a lo dispuesto en el artículo quinto.

Tres.—Lo dispuesto en este artículo es de aplicación, tanto al titular de la farmacia cuando se cerró, como de cualquier otro que la hubiere adquirido con posterioridad.

Artículo séptimo.—Dada la especial configuración de las poblaciones de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, a sus términos municipales les serán aplicables las normas dadas para los Municipios inferiores a cincuenta mil habitantes, aunque el censo de aquéllas sea superior.

Artículo octavo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las normas complementarias que considere convenientes para el mejor desarrollo de este Decreto.

Artículo noveno.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el mismo y, especialmente, el Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, y las Ordenes de veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, veintitrés y veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

DISPOSICION FINAL

No tendrán la consideración de "nuevas farmacias" y, por lo tanto, no estarán sujetas al régimen de autorización establecido por el Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, derogado por el presente:

a) La continuidad en la explotación de las siguientes farmacias: las adquiridas por cesión, traspaso o cualquier título contractual, que ya existieran en veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, las autorizadas después de dicha fecha y las que, en lo sucesivo, se autoricen.

b) Las que se adquieren por herencia de los farmacéuticos que, siendo sus propietarios, ejercían en ellas su profesión.

El nuevo dueño podrá continuar al frente de la misma, si reuniere los títulos necesarios o bien enajenarla.

Si careciere de tales títulos, vendrá obligado a su enajenación o bien a su cierre, en el plazo previsto en la Orden ministerial de veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes de apertura de farmacias que estuvieren iniciados al publicarse el presente Decreto se tramitarán y resolverán con arreglo a los preceptos del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de junio de 1957).

ANUNCIOS OFICIALES**JUNTA PROVINCIAL
DE PROTECCION DE MENORES
DE SANTANDER****Edicto**

Por el presente, se hace saber que por esta Junta se tramita el expediente de adopción de la menor, tutelada por la misma, María Teresa Fernández Santamaría, natural de Santander, nacida el 15 de octubre de 1944, que ingresó en el colegio del Amor Misericordioso, de Vizcaya, el 10 de junio de 1946 y en el de las RR. Filipenses, de Unquera (Santander), el 8 de septiembre de 1955, por orden y cuenta de esta Junta, e ignorándose el paradero de sus familiares, publíquese el presente a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, para que puedan oponerse o autorizar dicha adopción, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adopción de 17 de octubre de 1941, para lo que se concede el plazo de un mes, contado desde la fecha de su publicación.

Santander, 12 de julio de 1957.
El secretario general (ilegible).
1.045

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE CASTRO
URDIALES**

El Ayuntamiento de Castro Urdiales acuerda sacar a subasta la enajenación de 340 eucaliptos en Fuente Mineral, conforme a las siguientes condiciones:

1.^a Las proposiciones serán admitidas dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.^a El tipo mínimo de licitación es el de 40.000 pesetas, admitiéndose proposiciones en alza.

3.^a La subasta se celebrará en estas Consistoriales el día hábil siguiente a la terminación del plazo fijado en la 1.^a condición, a las trece horas. A la subasta pueden acudir los maderistas que estén en posesión del certificado profesional clase F.

4.^a Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o re-

presentados por persona autorizada con poder bastante.

5.^a Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, en los que figurará la inscripción; "Proposición para tomar parte en la subasta para la enajenación de árboles en Fuente Mineral.

Las plicas, debidamente reintegradas, se presentarán en la Casa Consistorial, ante el señor secretario de la Corporación.

6.^a A cada proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

7.^a La garantía provisional importa la suma de 800 pesetas, pudiendo prestarse en metálico o en valores admisibles a que se refiere el artículo 76 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

La fianza provisional podrá constituirse en la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales.

8.^a Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que figura al final del presente pliego.

9.^a El acto de apertura de plicas se celebrará ante el señor alcalde-presidente o concejal en quien delegue, asistiendo el señor secretario de la Corporación, que dará fe.

10. El adjudicatario de la subasta queda obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato.

11. No será admisible la cesión de los derechos del adjudicatario a otra persona.

12. El adjudicatario de la subasta abonará el importe del remate dentro del plazo de ocho días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

13. Todos los documentos concernientes a la subasta a que se refiere el presente pliego se podrán examinar y copiar, por quien lo estime oportuno, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las

horas de oficina y desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de la licitación.

14. Para lo no previsto en este pliego regirán el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, las disposiciones de la Administración General del Estado y, en su defecto, los preceptos pertinentes del Derecho Privado.

Castro Urdiales, 28 de junio de 1957.—El alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, domiciliado en, enterado de las bases y condiciones que han de regir en la subasta que para la enajenación de, en, se compromete a adquirirlos, con estricta sujeción a lo que se indica en los mencionados pliegos, por la cantidad de (la cantidad en número y letra).

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 464,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOS DE SANTANDER****Edicto**

En el juicio universal de quiebra voluntaria de Granja Poch, Sociedad Anónima, que se tramita ante este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Madrid, se ha fijado el día veintitrés de agosto próximo, a las dieciséis horas, y en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, para la celebración de la Junta General de Acreedores a que se refiere el artículo 1.342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En su virtud, se convoca y cita por medio del presente para el acto de dicha Junta, a los acreedores desconocidos y que por cualquier circunstancia no hubiesen sido citados por desconocerse su actual domicilio, previniéndoles que, de no comparecer el día y hora señalado, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 129,50 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO CINCO DE MADRID**

Edicto

Don Francisco Javier Ruiz-Ocaña Remiro, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto, Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don Miguel Angel González Gay, mayor de edad, casado, licenciado en Derecho y vecino de Santander, y don José María González Gay, mayor de edad, casado, licenciado en ciencias químicas y vecino de Almería, se sigue expediente en súplica que se les conceda autorización para unir los apellidos "González-Gay", formando uno solo, por el que son conocidos en la vida social y familiar.

Lo que se hace público a los fines establecidos en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente en Santander a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez, Francisco Javier Ruiz-Ocaña.—El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 145,50 pesetas.

Por el presente, se llama, cita y emplaza al penado Pedro Mena Romero, de 44 años, soltero, hijo de Pedro y de María Antonia, natural de Argamansilla de Alba (Ciudad Real), que tuvo últimamente su domicilio en Ganzo, de esta ciudad y que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, para que, en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a constituirse en arresto a cumplir el de tres días, impuesto en el juicio de faltas número 31 de 1957, que por hurto se ha seguido contra el mismo en este Juzgado. Al mismo tiempo, ruego y encargo a las autoridades civiles y militares, la busca y detención del mismo y, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, a los efectos correspondientes.

Torrelavega a 13 de julio de 1957.—El secretario (ilegible).

1.058

Por el presente, se llama, cita y emplaza al penado Pedro Mena Romero, de 44 años, soltero, hijo de Pedro y de María Antonia, natural de Argamansilla de Alba (Ciudad Real), que tuvo últimamente su domicilio en Ganzo, de esta ciudad y que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, para que, en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a constituirse en arresto a cumplir el de un día, impuesto en el juicio de faltas número 43 de 1957, que por hurto se ha seguido contra el mismo, en este Juzgado. Al mismo tiempo, ruego y encargo a las autoridades civiles y militares, la busca y detención del mismo y, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado a los efectos correspondientes.

Torrelavega a 13 de julio de 1957.—El secretario (ilegible).

1:058

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE VALMASEDA**

Cédula de emplazamiento

El señor juez de primera instancia de esta villa y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en autos de tercería de dominio, seguidos a instancia de Industrias Cárnicas Gar, S. A., contra otros y doña Dolores Gutiérrez Argüeso, propietaria que fue de Ultramarinos La Granja, en Bilbao, calle de Bidebarrieta, número 5 y actualmente residente en Santander, pero cuyo domicilio se desconoce, acordó emplazar a dicha demandada a fin de que, en término de cinco días, como segundo emplazamiento, comparezca en forma en autos, personándose en los mismos, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada en rebeldía y se le dará por contestada la demanda.

Y para que sirva de segundo emplazamiento a la demandada expresada, e insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido el presente que firmo en Valmaseda a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El secretario, M. Gómez.

1.060

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 129,50 pesetas.

El Juzgado de Instrucción número uno de Santander, deja sin

efecto la requisitoria llamando al procesado José María Beceiro Fernández, de 21 años, soltero, pescador, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Santander procesado en el sumario número 36 de 1953, por haber sido habido. Delito, hurto.

Santander, 8 de julio de 1957.
Una firma ilegible.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS**

Don Mariano Bedoya Santamaría, oficial de Sala, letrado, de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Exce-lentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio, sobre retracto de derechos hereditarios, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, don Paulino Pérez Rivero, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador don José de Echevarrieta e Izaguirre, y defendido por el letrado don Julio Gonzalo Soto, y de la otra, como demandado apelado, don Paulino Pérez Bravo, mayor edad, casado, labrador y vecino de Hoz de Anero, el que no ha comparecido en esta instancia por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la sentencia que, con fecha dos de abril de mil novecientos cincuenta y siete, dictó el juez de primera instancia de Santoña.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Santoña, con fecha dos de abril próximo pasa-

do, en los autos de juicio de re-tracto de que dimana este rollo. Sin hacer expresa imposición de costas en esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Fausto Sánchez.— Gaspar Fernández Lomana.— Alberto Ortega.— Saturnino Gutiérrez.— Enrique Rodríguez Lacín.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito, y de que certifico. Y para que coste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El oficial de Sala, Mariano Bedoya Santamaría.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 328,50 pesetas.

En el juicio verbal de faltas contra la propiedad, celebrado en este Juzgado el día 28 de junio de 1957, se ha dictado por mi autoridad, la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Teófilo Martínez Bercedo, natural de Pedrosa (Burgos) a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en el depósito municipal del Ayuntamiento de Valderredible, a que satisfaga la cantidad de cuatrocientas pesetas a los herederos de don Gregorio González Lucio, ya fallecido, así como las costas del presente juicio, no existiendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, notificándose esta sentencia por edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, por hallarse en rebeldía el condenado, y dando cuenta al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, a los efectos de dar debido cumplimiento a la orden de dicho Ministerio de 30 de diciembre de 1947. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Así lo providencia el señor juez de Paz, don Julio Gómez Martínez, para su remisión al "Boletín Oficial" de la provincia de Santander por conducto reglamen-

tario, en Valderredible a 3 de julio de 1957.—Doy fe.—El juez, Julio Gómez.—El secretario, Higinio Santiago. 1.014

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Contribuciones sobre Riqueza Urbana, Rústica y Pecuaria y Servicio de Alcantarillado

A partir del día 1 de agosto próximo, se intentará el cobro domiciliario de las cuotas correspondientes al tercer trimestre de Urbana, Rústica y Pecuaria y cuotas anuales de Alcantarillado, advirtiéndose a los contribuyentes interesados que el período voluntario de cobranza termina el día 10 del próximo mes de septiembre y que, transcurrida dicha fecha, se procederá a su cobro por la vía de apremio y con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento.

No obstante, si satisfacen sus débitos en la oficina recaudatoria, sita en la planta baja del Palacio Municipal, desde el día 21 al último de dicho tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La cobranza de los pueblos de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, se verificará en los mismos días que lo realice la Recaudación de Contribuciones del Estado.

Se advierte especialmente a los contribuyentes cuyas propiedades o domicilios radicaren en el extrarradio de la población y a los residentes fuera del término municipal que están obligados, según el artículo 62 del Estatuto de Recaudación vigente, a satisfacer sus cuotas en mencionada oficina, que estará abierta al público durante ocho horas diarias en los diez últimos días del período voluntario de cobranza.

Santander, 22 de julio de 1957. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 691, en relación con el 682 de la Ley de Régimen Local, se expone al público, por quince días hábiles, durante los cuales se

admitirán las reclamaciones que se presenten, el expediente de habilitación y suplemento de créditos en el presupuesto ordinario de 1957, por un total de 377.130,51 pesetas, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 6 del actual y dotado con el remanente del superávit de liquidación del ejercicio de 1956 (233.065,27 pesetas) y mediante transferencia de 144.065,24 pesetas dentro del citado presupuesto.

Camargo, 10 de julio de 1957.— El alcalde, L. Cagigas. 1.048

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Contratación Municipal, se hace público el acuerdo de proceder a la subasta de las obras de conducción de agua a Revilla, pueblo de Amedias, desde la general, con rectificación del tipo, incrementado por elevación de materiales y jornales, al de pesetas 90.318,08, e igualmente la construcción de un grupo escolar en el pueblo de Herrera (Las Presas); quedando expuestos al público, por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna por justa que fuera.

Consistoriales de Camargo a 13 de julio de 1957.— El alcalde, L. Cagigas. 1.052

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

A efectos de examen y reclamaciones, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia, conforme al artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, vigente, con destino al pago de haberes de los funcionarios en activo y pasivo y otras atenciones inaplazables, cuyo detalle consta en el mismo.

Riotuerto, 13 de julio de 1957.— El alcalde, Ramiro Cobo. 1.050

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobado por esta Corporación el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de dos lavaderos en el pueblo de Barros, de este Ayuntamiento, cuyo proyecto ha sido redactado por

los servicios de Cooperación Provincial de la Excma. Diputación, se anuncia al público referido documento por término de quince días, durante los cuales puede aquél ser examinado y formularse contra el mismo, las reclamaciones procedentes.

Los Corrales de Buelna, 15 de julio de 1957.—El alcalde, Pablo Díaz Santa Cruz. 1.053

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, para atender el pago inaplazable de haberes a los empleados activos y pasivos, con arreglo a las nuevas escalas, por medio de superávit, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que durante el citado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ruesga, 22 de junio de 1957.—El alcalde, José Ramón Rodríguez.

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1956, se hace público que, las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Por esta Corporación han sido aprobadas, en principio, varias habilitaciones y suplementos de crédito, para atender al pago de obligaciones sin consignación o siendo ésta insuficiente, en el vigente presupuesto de gastos.

Lo que se anuncia a los efectos

dispuestos en el artículo 664, en relación con el 655 de la Ley de Régimen Local.

Ruesga, 22 de junio de 1957.—El alcalde, José Ramón Rodríguez. 1.068

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Anuncio

En el pueblo de La Aguilera, perteneciente al Ayuntamiento de esta localidad, se halla prendado y bajo custodia, un jato, color tucanco, de unos dos años de edad, sin más características, por lo que aquél que acredite ser su dueño, puede pasar a recogerle, previo pago de la custodia del mismo y derechos de inserción de este anuncio, al señor alcalde pedáneo de dicho lugar.

Las Rozas de Valdearroyo, 13 de julio de 1957.—El alcalde, Diógenes Díaz. 1.064

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 73, 50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de junio último, acordó aprobar la propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de los haberes de los empleados, con arreglo a las nuevas escalas, por medio de transferencia de unos capítulos a otros del vigente presupuesto, cuyo expediente queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial", por espacio de quince días, en cuyo plazo pueden formularse contra el mismo, las reclamaciones que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, se señalan.

Colindres, 17 de julio de 1957.—El alcalde accidental, Manuel Gutiérrez. 1.070

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 de junio último, la oportuna propuesta de suplemento de habilitación de crédito, para atender

al inaplazable pago de haberes, tanto activos como pasivos, con arreglo a las nuevas escalas, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda expuesto, por término de quince días, a contar del siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, el oportuno expediente, a efectos de reclamaciones, según preceptúa el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Suances, 15 de julio de 1957.—El alcalde (ilegible). 1.071

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito para pago del aumento de sueldo de los funcionarios municipales, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Cartes, 17 de julio de 1957.—El alcalde, L. Cordero. 1.072

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

El alcalde presidente del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Hace saber; Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para ampliar el servicio de alumbrado público e instalar el mismo en el barrio de Sarón, y entre éste y el pueblo de Santa María de Cayón, capitalidad del Ayuntamiento, queda expuesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. señor delegado de Hacienda de esta provincia, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente, por los motivos expresados en el artículo 696 del citado cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

En Santa María de Cayón a 22 de julio de 1957.—El alcalde (ilegible).